BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 22 DE JULIO DE 1991 — AÑO XCIX — ₳ 2.000

Nº 27.180

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1343/91

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 15/7/91

VISTO el desplazamiento a la ciudad de GUADALAJARA - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor D. Domingo Felipe CAVALLO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Guido Di Tella.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1344/91

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 15/7/91

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Salud y Acción Social ha solicitado autorización para viajar al exterior, por razones particulares, desde el 15 hasta el 22 de julio de 1991.

Que no existen impedimentos para acceder a lo solicitado.

Que corresponde determinar qué funcionario se hará cargo del citado Ministerio mientras dure la ausencia de su titular.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Ministro de Salud y Acción Social Doctor D. Avelino José PORTO, a trasladarse al exterior, por razones particulares, entre los días 15 y 22 de julio de 1991.

Art. 2º — Se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, mientras dure la ausencia de su titular, el señor Ministro de Cultura y Educación Profesor D. Antonio SALONIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Julio I. Mera Figueroa.

PROMOCION INDUSTRIAL

Decreto 1347/91

Modificación del proyecto de la firma API - Antártida Pesquera Industrial Sociedad Anónima Marítima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria.

Bs. As., 16/7/91

VISTO el Expediente ex - M. I. M. número 66.820/76 corresponde 14, en el que se analiza la reformulación del proyecto industrial de la firma API - ANTARTIDA PESQUERA INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, en el marco de lo dispuesto en el Anexo II del Decreto número 2541 del 26 de agosto de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 2733 del 31 de diciembre de 1980 dicha firma resulta comprendida en el régimen del Decreto número 1238 del 8 de julio de 1976, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de un complejo industrial pesquero constituido por instalaciones terrestres y *buques pesqueros factoría*, destinados a la pesca, procesamiento y congelado de pescados y mariscos, y a la producción de harina y aceite de pescado, con localización en el Parque Industrial de Ushuaia, en lo que se refiere a las instalaciones terrestres, y teniendo como puerto de operaciones el Puerto de Ushuaia, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la actividad *correspondiente a los buques pesqueros factoría.*

Que la mencionada reformulación tiene por objeto recrear las condiciones técnicas y económicas del proyecto para adecuar las obligaciones originalmente impuestas a la modalidad con que se ha venido desarrollando, como así también posibilitar la viabilidad efectiva de su realización en los años que restan de explotación.

Que en este sentido deben introducirse modificaciones inherentes a: localización de las instalaciones terrestres y puerto de operaciones de los buques pesqueros factoría, plazos de puesta en marcha de las instalaciones terrestres y del buque pesquero API I, plan mínimo de producción anual y personal ocupado.

Que con el objeto de establecer un plan mínimo de producción compatible con las condiciones reales de operatividad, es necesario definir una capacidad máxima real de producción.

Que el referido cambio de localización del proyecto pesquero desde Ushuaia a Puerto Madryn, Provincia del Chubut, fue favorablemente analizado por la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y concedido por la Resolución ex-S. A. G. P. número 510 del 4 de agosto de 1987, incluyéndose en ésta la prórroga del plazo para el ingreso al país del buque pesquero API I.

Que debido a la manera efectiva en que se desarrolla el proyecto, deben considerarse dos etapas diferenciadas de ejecución: la primera desde las puestas en marcha de los buques pesqueros factoría API II, API III, API IV y ANTARTIDA, y la segunda desde las puestas en marcha del buque pesquero factoría API I y las instalaciones terrestres.

Que en el marco global dentro del cual se hace posible la reformulación del proyecto, se han encontrado también justificables los incumplimientos en los que la firma ha incurrido con relación a las obligaciones del plan mínimo de producción anual y personal ocupado.

Que la nueva localización elegida para el proyecto se encuentra en zona de seguridad.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA se ha expedido en forma favorable.

Que, asimismo, en el mencionado expediente, la firma solicita la opción por los mayores beneficios del régimen del Decreto número 2332 del 9 de setiembre de 1983.

Que la opción formulada encuadra en el artículo 23 de la Ley 21.608 y el artículo 15 del Decreto número 2332/83 y ha sido efectuada de conformidad con el mecanismo establecido por la Resolución ex - S. I. M. número 194 del 2 de noviembre de 1983.

Que la empresa ha renunciado a los mayores beneficios establecidos en los artículos

SUMARIO

6º, inciso b) y 5º, inciso a) del Decreto número 2332/83, correspondientes al Impuesto al Valor Agregado e Impuesto al Capital de las Empresas, respectivamente.

Que de la revisión de la presentación y antecedentes jurídicos y promocionales de la beneficiaria no surgen impedimentos para declarar aceptada la aludida opción.

Que, en este sentido, si bien los beneficios promocionales otorgados a la empresa mantendrán su plazo original, éstos deberán contarse a partir de las fechas de puesta en marcha originalmente previstas en el Decreto número 2733/80.

Que la actividad que desarrolla la interesada es prioritaria, de acuerdo con el Anexo I del Decreto número 2332/83.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ha tomado la intervención prevista por el artículo 1º de la Resolución SS. F. P. número 39 del 17 de julio de 1990.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 53 del Decreto número 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto número 612 del 2 de abril de 1990, ha tomado intervención la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, se dicta el presente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 21.608, el artículo 7º y los Anexos I y II del Decreto número 2541/77.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la localización establecida en el artículo 1º del Decreto número 2733/80 para el puerto de operaciones y las instalaciones terrestres correspondientes al proyecto industrial de la firma API - ANTARTIDA PESQUERA INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, la que queda así determinada: Puerto Madryn, zona II, Provincia del Chubut y Parque Industrial de Puerto Madryn, respectivamente.

Art. 2º — Déjase establecida en VEINTIDOS MIL SETECIENTAS OCHENTA Y OCHO TONELADAS/AÑO (22.788 t/a) la capacidad máxima real del referido proyecto, correspondiendo DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA TONELADAS/AÑO (16.840 t/a) a la primera etapa (API II, API III, API IV y ANTARTIDA) y CINCO MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y OCHO TONELADAS/AÑO (5.948 t/a) a la segunda etapa (API I e instalaciones terrestres).

Art. 3º — Modifícase la fecha referida en el artículo 3º del Decreto número 2733/80 para la puesta en marcha del buque pesquero factoría API I y de las instalaciones terrestres con la nueva localización indicada en el artículo 1º del presente, la que quedará establecida en el 1º de enero de 1989.

Art. 4º — Modifícanse los volúmenes mínimos de producción detallados en el artículo 2º del Decreto número 2733/80, los que quedan establecidos como a continuación se indica:

Año	Toneladas
1978	1.040
1979	6.005
1980	8.899
1981	10.010
1982/88	10.104
1989	11.993
1990	13.210
1991	13.672

Art. 5º — Modifícase la obligación impuesta por el artículo 4º del Decreto número 2733/80, la que queda establecida de la siguiente forma: la firma con motivo de la instalación de su complejo pesquero industrial deberá ocupar TRESCIENTAS TREINTA Y DOS (332) personas en relación de dependencia y con carácter permanente, de las cuales SETENTA Y TRES (73) corresponden a las instalaciones terrestres y el resto a los buques pesqueros factoría.

Además en dichos buques podrá emplear CINCUENTA (50) personas con carácter temporario.

Art. 6º — Justifícanse los incumplimientos en los que la firma ha incurrido respecto de las obligaciones de producción y personal establecidas en los artículos 2º y 4º, respectivamente, del Decreto número 2733/80, los que se han operado del siguiente modo: producción para los años 1979, 1980 y 1981, y personal para los años 1980 y 1981.

Art. 7º — Declárase aceptada la opción de acogimiento al régimen de promoción regional establecido por el Decreto número 2332/83 formulada por la firma, para su complejo industrial pesquero comprendido en el Decreto número 2733/80 con las modificaciones introducidas en el presente.

Art. 8º — La firma gozará de los beneficios del Decreto número 2332/83 establecidos en los siguientes artículos: artículo 6º, inciso a), apartados 1, 2, 3 y 4 y artículo 8º.

Art. 9º — El beneficio a que se refiere el artículo 6º, inciso a) del Decreto número 2332/83 se aplicará de conformidad con la escala establecida en el artículo 9º, inciso 3 de dicha norma, deduciendo a partir del primer año de goce de beneficios aquellos de los que ya hubiese hecho uso la firma de acuerdo con la promoción que le fuera acordada por el Decreto número 2733/80.

Art. 10. — El beneficio otorgado a la empresa promovida con relación a los reembolsos en las exportaciones, previsto en el artículo 8º del Decreto número 2332/83, queda sujeto a las modificaciones que, en el futuro, pudieran establecerse con carácter general.

Art. 11. — Los plazos para el goce de los beneficios a que se refiere el artículo 8º del presente serán computados a partir de las fechas originales de puestas en marcha establecidas en el artículo 3º del Decreto número 2733/80.

Art. 12. — Mantiénese la vigencia de los beneficios otorgados a la firma por el Decreto número 2733/80 que no hayan sido expresamente modificados, extendidos y/o adicionados por el presente acto.

Art. 13. — Las obligaciones establecidas en dicho decreto particular y sus respectivas modificaciones quedan prorrogadas en forma concordante con la extensión de beneficios que acuerda el presente.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Antonio E. González.

ENTE NACIONAL ARGENTINO DEL DEPORTE

Decreto 1346/91

Apruébase la estructura organizativa del citado organismo.

Bs. As., 16/7/91

VISTO las leyes Nros. 23.696 y 23.697, el Programa de Reforma Administrativa implementado por el Decreto Nro. 2476 del 26 de noviembre de 1990, lo propuesto por el ENTE NACIONAL ARGENTINO DEL DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas legales citadas precedentemente se declararon respectivamente las Emergencias Administrativa y Económica y dada la desorganización imperante en la Administración Pública Nacional, resulta necesario poner en marcha el Programa de Reforma Administrativa aprobado por el Decreto Nro. 2476 del 26 de noviembre de 1990.

Que por el Decreto Nro. 1811 del 1 de setiembre de 1980, se aprobó la estructura orgánica de la ex-SECRETARIA DE ACCION SOCIAL, cuya dotación fuera absorbida en parte por el ENTE NACIONAL ARGENTINO DEL DEPORTE conforme al Decreto Nro. 2283 del 31 de octubre de 1990.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario reestructurar el citado organismo a efectos de adecuar su actual estructura a las políticas de Reforma del Estado en curso de ejecución, que posibiliten la continuidad de las políticas nacionales de la actividad deportiva, tendientes a impulsar el crecimiento del deporte, el desarrollo y coordinación interjurisdiccional del deporte interno y de los programas de deporte social.

Que es necesaria una adecuación de la estructura organizativa incorporando nuevos cuadros, que jerarquicen y permitan un funcionamiento eficiente y eficaz en el área del deporte, teniendo en cuenta los objetivos que llevaron al dictado del Decreto Nro. 2283 del 31 de octubre de 1990.

Que, asimismo, se hace necesario precisar el nivel de facultades y competencias del Ente a los efectos de la aplicación de las normas administrativas de alcance general para la Administración Central, atento la nueva configuración dada al Organismo por el Decreto Nro. 2283 del 31 de octubre de 1990, con dependencia directa del PODER EJECUTIVO.

Que también procede autorizar la delegación, en órganos inferiores dependientes del Organismo, de facultades derivadas de la aplicación de las Leyes Nros. 18.247; 20.596 y 20.655 al efecto de posibilitar su desenvolvimiento eficaz e inmediato, en forma concordante con los lineamientos del Programa de Reforma del Estado, en materia de asignación de responsabilidades y capacidad gerencial para dinamizar el proceso de cambio de la Administracion Nacional.

Que las modificaciones estructurales imponen la necesidad de recomponer las dotaciones de personal y los movimientos indispensables para la adecuada cobertura de cargos y la reubicación de los agentes, acorde con los niveles de especialización e idoneidad requeridas para las acciones previstas, a cuyo efecto corresponde exceptuar al organismo de lo dispuesto por los Artículos 23 y 27 del Decreto Nro. 435 del 4 de marzo de 1990 y sus modificatorios.

Que ha tomado la intervención que le compete el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA creado por el Artículo 29 del Decreto Nro. 1757 del 5 de setiembre de 1990, expidiéndose favorablemente.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 86, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa del ENTE NACIONAL ARGENTINO DEL DEPORTE (ENADEP) como organismo centralizado de la Administración Pública Nacional, con dependencia directa del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de conformidad con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente, Planta Permanente y de Gabinete y Planilla Comparativa de Categorías Financiadas, que como Anexos Ia, Ib y Ic, II, III, IVa, IVb y Vb, respectivamente, forman parte integrante del presente Decreto.

Art 2º — Derógase, a partir de la entrada en vigencia del presente, el Decreto Nro. 1811 del 1 de setiembre de 1980, en lo atinente a la estructura organizativa de la ex-SECRETARIA DE ACCION SOCIAL y en lo que respecta a los cargos y funciones transferidas al actual ENTE NACIONAL ARGENTINO DEL DEPORTE.

Art. 3º— Apruébase el Anexo IVc correspondiente a la nómina de cargos y personal comprendido en el Artículo 25 del Decreto Nro. 435 del 4 de marzo de 1990 y modificatorios, los que caducarán automáticamente, en el momento de producirse la baja de los agentes.

Art. 4º— Reemplázase la distribución por Cargos y Horas de Cátedra vigente, por la que, como Anexo Va, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 5º— El ENTE NACIONAL ARGENTINO DEL DEPORTE en su calidad de órgano de aplicación de la Ley Nro. 20.655, conforme lo determina el Decreto Nº 1237/89 modificado por su similar 2283/90, podrá delegar parcialmente en funcionarios de su dependencia de nivel no inferior al de Director Nacional o General, las facultades y competencias que le asigna la Ley citada y sus normas reglamentarias. El Presidente del ENADEP podrá ejercer las facultades administrativas de carácter general que el Poder Ejecutivo hubiere delegado o delegare en el futuro al nivel de Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 6º — Dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de publicación del presente decreto, se efectuarán los movimientos de personal que sean necesarios para la implementación de la estructura organizativa aprobada por el mismo. Entretanto, se mantendrán con carácter provisorio las misiones, funciones y cargos ocupados, con su financiamiento, vigentes a dicha fecha de publicación, en los términos del Artículo 3º del Decreto Nº 2476 del 26 de noviembre de 1990.

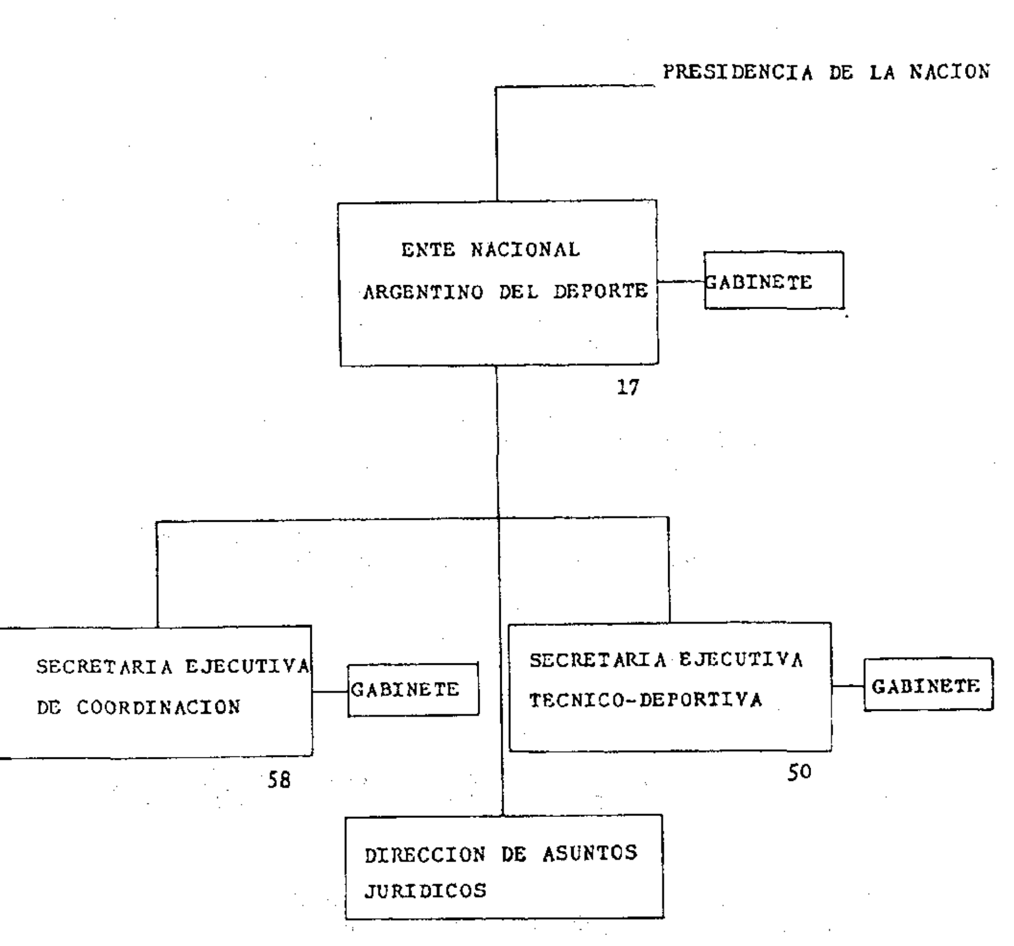
Art. 7º — Exceptúase al ENTE NACIONAL ARGENTINO DEL DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por única vez y por el término de CIENTO VEINTE (120) días, de las disposiciones establecidas por los Artículos 23, párrafo primero, parte final, y 27 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 y sus modificatorios y de lo dispuesto por el Artículo 18 del Decreto Nº 2043 del 23 de setiembre de 1980.

Art. 8º — En los casos en los que, como consecuencia de la reubicación, la remuneración del agente resultare inferior a la que venía percibiendo antes de la misma, resultará de aplicación lo estatuido por el Decreto Nº 5592 del 9 de setiembre de 1968, sin las limitaciones establecidas por el inciso b) del artículo 1º de la citada norma.

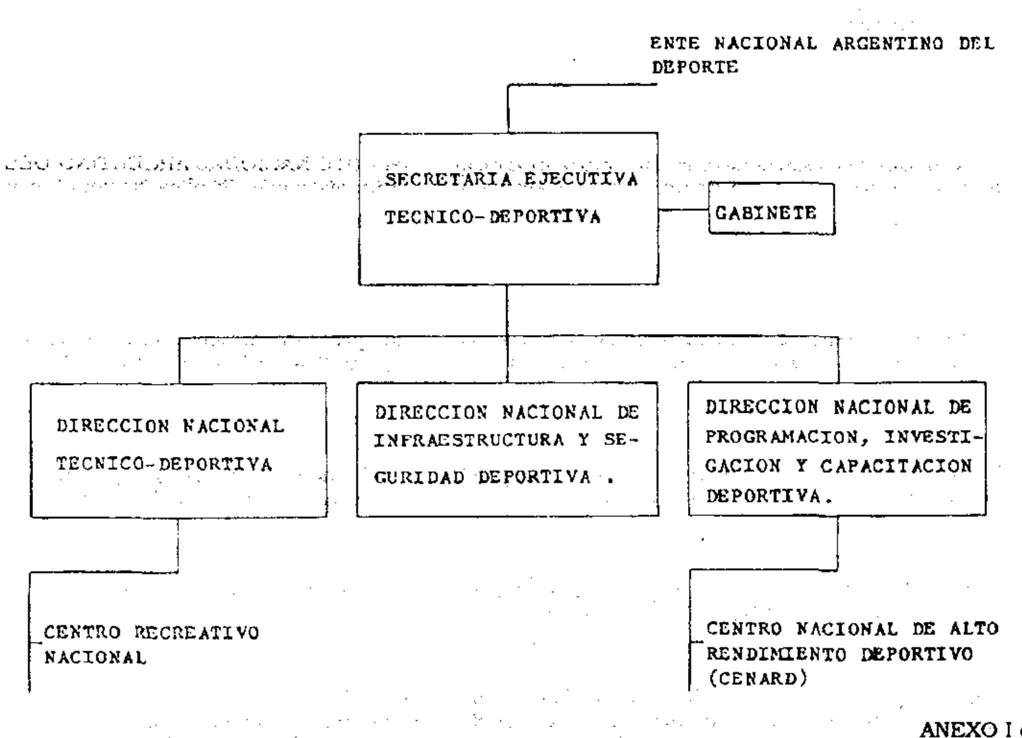
Art. 9º — El gasto que demande el presente Decreto será atendido con imputación a los créditos vigentes en la partida principal - Inciso 11 - Personal, Finalidad 7 - Bienestar Social -, Función 30 - Deporte y Recreación -, Programa 024 - Formulación e implementación de la Política del deporte, - Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION - Servicio Administrativo Nº 308.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Domingo F. Cavallo.

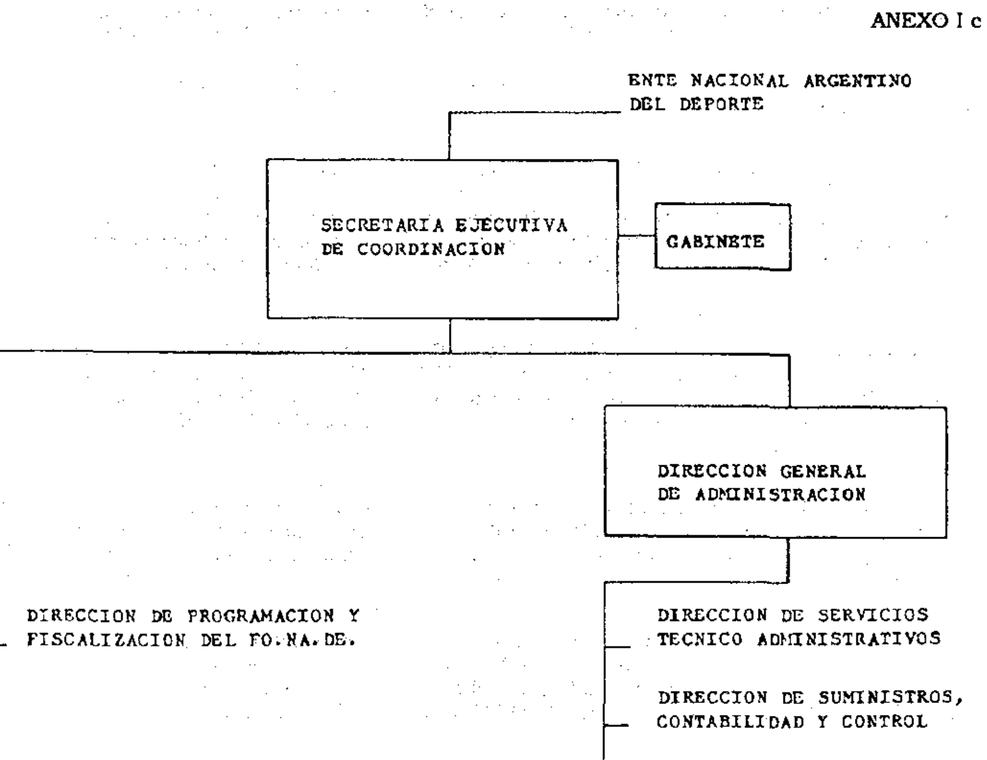
ANEXO I a



ANEXO I b



ANEXO I c



ANEXO II

ENTE NACIONAL ARGENTINO DEL DEPORTE

OBJETIVOS:

1.— Diseñar y ejecutar las políticas relativas a la actividad deportiva, particularmente en lo inherente a su promoción, fiscalización y protección, gestionando los instrumentos necesarios para su implementación.

2.— Promover una conciencia nacional de los valores de la educación física y del deporte, implementar las condiciones que permitan el acceso a la práctica de los deportes a todos los habitantes del país, en especial los niños, jóvenes y discapacitados. Fomentar la recreación como auténtico medio de equilibrio y estabilidad social.

3. — Incentivar la práctica de competencias deportivas en procura de alcanzar altos niveles en las mismas, asegurando que las representaciones del deporte argentino a nivel internacional, sean expresión de la jerarquía cultural deportiva del país.

SECRETARIA EJECUTIVA DE COORDINACION

1. — Disponer del Fondo Nacional del Deporte, supervisando su programación y fiscalización, de acuerdo a las políticas fijadas y aprobadas por la Presidencia del ENTE NACIONAL ARGENTINO DEL DEPORTE, garantizando la juridicidad de su aplicación.

2. — Programar, supervisar y ejecutar todas las actividades de apoyo en los aspectos de recursos humanos, económicos, prestación de servicios, coordinación operativa y control del procesamiento de la información, a fin de lograr un eficiente desenvolvimiento de las actividades del Ente.

SECRETARIA EJECUTIVA-TECNICO-DEPORTIVA

1. — Elaborar y ejecutar las políticas sobre deporte federado, de alto rendimiento profesional y para discapacitados, como así también ejecutar las políticas de promoción y fiscalización del deporte social y la recreación.

2 .— Programar la actividad técnica del Ente. Promover, orientar y coordinar la investigación de los aspectos científicos y técnicos relacionados con el deporte, como así también lograr la capacitación de profesionales, técnicos, entrenadores, deportistas, dirigentes, etc., para el mejor cumplimiento de los objetivos competititivos, sociales, éticos y de salud que lleva consigo el deporte.

3. — Promover y ejecutar las medidas atinentes a la prevención de la violencia y los accidentes en los espectáculos deportivos, fiscalizando el cumplimiento de las normas vigentes, en coordinación con los organismos nacionales, provinciales y municipales, cuando correspondiere.

ANEXO III

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

— Asesorar, dictaminar, instruir sumarios, participar en la redacción de convenios, pliegos de especificaciones, emitir interpretaciones jurídicas sobre la aplicación de la legislación que rige la actividad deportiva.

ACCIONES:

1.— Asesorar a la Superioridad en materia de interpretación jurídica cuando le sea requerido por ella.

2.— Dictaminar en las actuaciones administrativas —Expedientes y Trámites Internos— que le sean remitidos por las distintas áreas del organismo.

3.— Intervenir en todos los proyectos de actos administrativos que se sometan a su consideración.

4.— Sustanciar los sumarios administrativos en los que deba investigarse la responsabilidad de los agentes del organismo.

5.— Representar al ENTE en todos los procesos judiciales en que sea parte, contestando las demandas que se interpongan, en su contra, iniciando las acciones legales que correspondan, continuándolos hasta su finalización.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

— Programar, supervisar y ejecutar todas las actividades de apoyo en los aspectos de recursos humanos, económicos, financieros, prestación de servicios, coordinación operativa y control de procesamiento de la información, a fin de lograr un eficiente desenvolvimiento de las actividades del ENTE.

ACCIONES:

1.— Ejecutar el presupuesto asignado a la jurisdicción, responsabilizándose por la custodia de los fondos y valores y la fiscalización de los bienes patrimoniales.

2.— Efectuar la compra y contratación de bienes y servicios solicitados.

3.—Efectuar la administración, organización y capacitación de los recursos humanos del ENTE NACIONAL ARGENTINO DEL DEPORTE, en coordinación con las otras áreas, de acuerdo a las disposiciones vigentes, proponiendo las reformas necesarias y prestando los servicios auxiliares que fueran precisos.

4.— Diligenciar todos los proyectos que deban ser sometidos a consideración del Señor Presidente de la Nación y mantener actualizado el Registro de Leyes, Decretos, Resoluciones y demás actos y trámites administrativos de interés para el ENTE NACIONAL.

5.— Efectuar el registro, movimiento y control de seguimiento y archivos de documentación del ENTE.

DIRECCION DE PROGRAMACION Y FISCALIZACION
DEL FONDO NACIONAL DEL DEPORTE

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

— Disponer del Fondo Nacional del Deporte, supervisando su programación y fiscalización, de acuerdo a las políticas fijadas por la Presidencia del ENTE NACIONAL ARGENTINO DEL DEPORTE.

ACCIONES:

1.— Proponer, diligenciar y aplicar las normas necesarias para la optimización de la percepción y el uso de los recursos del Fondo Nacional del Deporte.

2.— Colaborar con el Consejo Nacional del Deporte en la elaboración del Presupuesto del Fondo Nacional del Deporte y consolidarlo con el Presupuesto del Ente.

3.— Percibir, determinar, otorgar y fiscalizar la veracidad y cumplimiento de los aportes que integran el Fondo Nacional del Deporte.

4.— Proponer y poner en práctica un sistema de fiscalización del cumplimiento de la finalidad y rendición de cuentas de los apoyos económicos provenientes del Fondo Nacional del Deporte otorgados a terceros.

DIRECCION NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD DEPORTIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

— Promover la información y el mantenimiento de la infraestructura deportiva adecuada, tendiendo hacia una utilización plena de la misma; y proponer y ejecutar las medidas atinentes a la seguridad y prevención de la violencia en los espectáculos deportivos, fiscalizando el cumplimiento de las normas vigentes, en coordinación con los organismos, nacionales, provinciales y municipales cuando correspondiere.

ACCIONES:

1.— Proponer las medidas que posibiliten la integración regional deportiva, en cuanto a las obras físicas a realizar en los Centros Deportivos Nacionales, Regionales y Provinciales, evitando la sobredimensionalidad, y buscando la uniformidad de criterio y aprovechamiento integral de los mismos.

2.— Coordinar las actividades con los organismos públicos y privados —nacionales , provinciales y/o municipales—, a fin de optimizar la aplicación de los recursos, elaborando los programas de construcciones y equipamiento de infraestructura deportiva.

3.— Coordinar con los organismos públicos o privados, las acciones tendientes a la actualización científico-técnica del área de su competencia; y con aquellos responsables de los programas de desarrollo urbano, la reserva de espacios adecuados destinados a la práctica deportiva.

4.— Elaborar anteproyectos, proyectos, pliegos técnicos y documentación de obras, para los llamados a licitación; y realizar la fiscalización y/o dirección de las obras que se ejecuten, ya sean por iniciativa del ENTE NACIONAL ARGENTINO DEL DEPORTE o a requerimiento de asociaciones o instituciones deportivas.

5.— Proponer y programar las actividades tendientes a garantizar la seguridad y prevenir la violencia en los espectáculos deportivos, en coordinación con los correspondientes organismos nacionales, provinciales y municipales.

6.— Verificar el cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de la violencia en los espectáculos deportivos, efectuando las inspecciones, y proponiendo las sanciones que correspondieren de acuerdo a la legislación vigente.

DIRECCION NACIONAL TECNICO DEPORTIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

— Elaborar y ejecutar las políticas sobre deporte federado, de alto rendimiento profesional y para discapacitados, como así también ejecutar las políticas de promoción y fiscalización del deporte social y la recreación.

ACCIONES:

1.— Aplicar recursos asignados y aprobados para dicha área que fueren derivados del "Fondo Nacional del Deporte", con sujeción al presupuesto anual que apruebe el ENTE NACIONAL ARGENTINO DEL DEPORTE, fijando las condiciones a que deberán ajustarse las instituciones deportivas para recibir subsidios, subvenciones o préstamos destinados al fomento del deporte.

2.—Orientar, coordinar, programar, promover, asistir, ordenar y fiscalizar la actividad deportiva del país.

3.— Ejecutar los planes, proyectos y programas aprobados, destinados al fomento del deporte y la recreación, instituyendo, promoviendo y reglamentando la realización de juegos deportivos para niños, jóvenes y discapacitados en todo el territorio de la Nación, en coordinación con los organismos nacionales, provinciales, municipales o instituciones privadas.

4.— Asegurar los principios de ética deportiva, haciendo partícipes de ella a las instituciones, dirigentes, árbitros, deportistas, etcétera, a través de las entidades que los representen, proponiendo a los organismos correspondientes las medidas necesarias a fin de salvaguardar la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos.

5.— Verificar el cumplimiento de las sanciones disciplinarias por infracciones cometidas en su actividad específica, por dirigentes deportivos, deportistas, árbitros, entrenadores, preparadores físicos, técnicos, idóneos y cualquier otro personal vinculado al deporte.

6.—Establecer las pautas de selección y desarrollo de las competencias considerando su verdadero alcance dentro del desarrollo técnico de cada actividad deportiva y aplicar las normas para la organización e intervención de delegaciones nacionales en competencias deportivas de carácter internacional.

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION, INVESTIGACION
Y CAPACITACION DEPORTIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

— Promover, orientar y coordinar la investigación científica y el estudio de los aspectos científicos y técnicos relacionados con el deporte, como así también lograr la capacitación de profesionales, técnicos, entrenadores, deportistas, dirigentes, etcétera, en los avances logrados; para el mejor cumplimiento de los objetivos competitivos, sociales, éticos y de salud que lleva consigo el deporte, y programar la actividad técnica del ENTE.

ACCIONES:

1.— Elaborar y coordinar los programas y proyectos del ENTE NACIONAL ARGENTINO DEL DEPORTE en sus diversas etapas, y la posterior evaluación de los resultados de la ejecución de los mismos.

2.— Ejecutar los programas de investigación, capacitación, normalización y asistencia en las ciencias aplicadas al deporte en general y a los deportistas de alto rendimiento en particular.

3.— Controlar la ejecución de los proyectos considerados prioritarios para el logro de los objetivos fijados.

4.—Organizar y actualizar el Centro de Documentación Deportiva a nivel nacional e internacional, con la información suministrada por los organismos públicos y privados.

5.— Programar y conducir las actividades relativas al Centro Nacional de Alto Rendimiento (CENARD).

ANEXO IV a

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO
PRESIDENCIA DE LA NACION — ESCALAFON DTO. No. 1428/73
ENTE NACIONAL ARGENTINO DEL DEPORTE

CATEGORIA / UNIDAD	24	23	22	21	20	19	18	SUB-TOTAL	TOTAL
PRESIDENCIA	-	1	4	3	-	1	-	9	13
D. ASUNTOS JURIDICOS	-	1	-	1	-	2	-	4	
SECRETARIA EJECUTIVA DE COORDINACION	-	1	1	1	-	1	-	4	53
D. G. ADMINISTRACION	1	-	-	1	-	-	-	2	
D. DE SERVICIOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS	-	1	3	4	3	5	1	17	
D. SUMINISTROS CONTABILIDAD Y CONTROL	-	1	4	4	4	1	-	14	
D. DE PROGRAMACION Y FISCALIZACION DEL FO. NA. DE	-	1	4	6	3	2	-	16	
SECRETARIA EJECUTIVA TECNICO-DEPORTIVA	-	-	1	-	-	1	-	2	36
DIRECCION NACIONAL TECNICO-DEPORTIVA	1	1	3	3	-	-	-	8	
CENTRO RECREATIVO NACIONAL	-	1	1	1	-	-	-	3	
DIRECCION NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD DEPORTIVA	1	2	4	1	-	2	-	10	
D. N. PROGRAMACION INVESTIGACION Y CAPACITACION DEPORTIVA	1	2	2	3	-	-	-	8	
C. E. N. A. R. D.	-	1	4	-	-	-	-	5	
T O T A L	4	13	31	28	10	15	1	102	102

ANEXO IV a

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL
PRESIDENCIA DE LA NACION ESCALAFON DTO. No. 1428/73
ENTE NACIONAL ARGENTINO DEL DEPORTE

CATEGORIA / UNIDAD	13/22	SUB-TOTAL	TOTAL
PRESIDENCIA	-	-	3
DIR. ASUNTOS JURIDICOS	3	3	
SECRETARIA EJECUTIVA DE COORDINACION	-	-	1
DIRECCION DE SUMINISTROS CONTABILIDAD Y CONTROL	1	1	
SECRETARIA EJECUTIVA TECNICO-DEPORTIVA	-	-	4
DIRECCION NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD DEPORTIVA	1	1	
CENTRO NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO	3	3	
TOTAL	8	8	8

ANEXO IV a

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO SERVICIOS GENERALES
PRESIDENCIA DE LA NACION ESCALAFON DTO. No. 1428/73
ENTE NACIONAL ARGENTINO DEL DEPORTE

CATEGORIA / UNIDAD	7/12	SUB-TOTAL	TOTAL
PRESIDENCIA	1	1	1
SECRETARIA EJECUTIVA DE COORDINACION	-	-	2
DIRECCION DE SERVICIOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS	2	2	
SECRETARIA EJECUTIVA TECNICO-DEPORTIVA	-	-	2
CENTRO RECREATIVO NACION	1	1	
CENTRO NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO	1	1	
TOTAL	5	5	5

ANEXO IV a

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO MANTENIMIENTO Y PRODUCCION
PRESIDENCIA DE LA NACION ESCALAFON DTO. No. 1428/73
ENTE NACIONAL ARGENTINO DEL DEPORTE

CATEGORIA / UNIDAD	8/15	SUB-TOTAL	TOTAL
SECRETARIA EJECUTIVA DE COORDINACION	-	-	2
DIRECCION DE SERVICIOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS	2	2	
SECRETARIA EJECUTIVA TECNICO-DEPORTIVA	-	-	8
CENTRO RECREATIVO NACION	5	5	
CENTRO NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO	3	3	
TOTAL	10	10	10

ANEXO IV b

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE
TOTALES POR AGRUPAMIENTO
PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTE NACIONAL ARGENTINO DEL DEPORTE

TOTAL POR AGRUPAMIENTO	PLANTA PERMANENTE						GABINETE
UNIDAD	ADM.	PROF.	TEC.	MANT. PROD.	SERV. GRALES.	TOTAL	
PRESIDENCIA	9	-	-	-	1	10	4
D. ASUNTOS JURIDICOS	4	3	-	-	-	7	
SECRETARIA EJECUTIVA DE COORDINACION	4	-	-	-	-	4	3
D. G. DE ADMINISTRACION	2	-	-	-	-	2	
D. DE SERVICIOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS	17	-	-	2	2	21	
D. SUMINISTROS CONTABILIDAD Y CONTROL	14	1	-	-	-	15	
D. PROG. Y FISCALIZACION DEL FO. NA. DE	16	-	-	-	-	16	
SECRETARIA EJECUTIVA TECNICO-DEPORTIVA	2	-	-	-	-	2	3
DIRECCION NACIONAL TECNICO-DEPORTIVA	8	-	-	-	-	8	
C. RECREATIVO NACIONAL	3	-	-	5	1	9	
DIRECCION NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD DEPORTIVA	10	1	-	-	-	11	
D. N. DE PROGRAM. INVESTIGACION Y CAPACITACION DEPORTIVA	8	-	-	-	-	8	
C. E. N. A. R. D.	5	3	-	3	1	12	
TOTAL	102	8	-	10	5	125	10

ANEXO IV c

PLANTA PERMANENTE

PRESIDENCIA DE LA NACION

ADMINISTRACION CENTRAL

ENTE NACIONAL ARGENTINO DEL DEPORTE

AGENTES COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO 25 DECRETO Nº 435/90.

CATEGORIA	CANTIDAD
22	2
19	1
TOTAL	3

ANEXO V a

PRESUPUESTO 1990

PRORROGADO POR EL ARTICULO 13 DE LA LEY DE CONTABILIDAD

INCISO 11 - PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD : 7 - BIENESTAR SOCIAL

FUNCION : 30 - DEPORTE Y RECREACION

JURISDICCION : 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION

PARTIDA PRINCIPAL	CLASE	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS

PROGRAMA 024 - FORMULACION E IMPLEMENTACION DE LA POLITICA DEL DEPORTE

CARACTER 0 - ADMINISTRACION CENTRAL S.A. 308

1110 - PERSONAL PERMANENTE

AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE	1
SECRETARIOS EJECUTIVOS	2
CANTIDAD DE CARGOS	3

200 — PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

001 - 24	4
002 - 23	13
003 - 22	39
004 - 21	28
005 - 20	10
006 - 19	15
007 - 18	1
010 - 15	10
013 - 12	5
030 Asesores de Gabinete Dto. Nº 479/90	

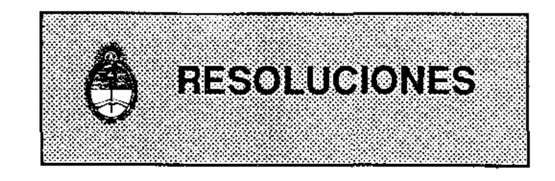
CANTIDAD DE CARGOS: 125

ANEXO V b

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTE NACIONAL ARGENTINO DEL DEPORTE

ESCALAFON	ANTERIOR			CARGOS OCUPADOS AL 4-3-90	ACTUAL
	N. ESTRUCT.	CATEGORIA	CANTIDAD		
100	DTO. 21/89	004	1	1	PRESIDENTE
100	DTO. 21/89	005	2	2	SEC. EJEC. 2
200	DTO. 1811/80	030	3	3	7
200	DTO. 1811/80	24	3	2	4
200	DTO. 1811/80	23	4	1	13
200	DTO. 1811/80	22	13	12	39
200	DTO. 1811/80	21	26	25	28
200	DTO. 1811/80	20	-	-	10
200	DTO. 1811/80	19	34	34	15
200	DTO. 1811/80	18	-	-	1
200	DTO. 1811/80	17	1	1	-
200	DTO. 1811/80	16	22	22	-
200	DTO. 1811/80	15	1	1	10
200	DTO. 1811/80	14	1	1	-
200	DTO. 1811/80	13	13	7	-
200	DTO. 1811/80	12	7	7	5
200	DTO. 1811/80	11	1	1	-
200	DTO. 1811/80	10	24	21	-
200	DTO. 1811/80	9	7	1	-
200	DTO. 1811/80	8	11	7	-
200	DTO. 1811/80	7	3	-	-
TOTAL			177	149	135



—FE DE ERRATAS—

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 141/91

En la edición del 15 de abril de 1991, donde se publicó la citada Resolución, en forma sintetizada, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE: ... presentado en rollos con una anchura que no exceda los 15 cm, ...

DEBE DECIR: ... presentado en rollos con una anchura que exceda los 15 cm, ...

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMICA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

COMISION FISCALIZACION ENAJENACION INMUEBLES

EL ESTADO VENDE EN BENEFICIO DE TODOS

INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION (DEC. 407/91)

SUBASTA POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

BANCO DE LA CIUDAD

PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI S.A.I. y C.

Semipiso de oficina sito en el 7º Piso (U. F. Nº 130) de Maipú 464 - Cap. Fed. (desocupado)

Superficie cubierta propia: 405,38 m² - siete (7) líneas telefónicas - aire acondicionado central.

Base de venta: ₳ 2.304.000.000.-

Subasta: el 14 de agosto, a las 13 hs. en Esmeralda 660, Capital Federal.

Exhibición: A partir del 15 de julio - Informes y prospectos: En Esmeralda 660, 6º piso, de lunes a viernes de 13 a 18 hs., Sector Venta de Bienes de Terceros - Tel.: 322-7673 o en la Gerencia de Ventas. Tel.: 322-4511/9267.

Resultado sujeto a la aprobación de la autoridad competente.

e. 22/7 Nº 1893 v. 31/7/91

MINISTERIO DE ECONOMICA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

COMISION FISCALIZACION ENAJENACION INMUEBLES

EL ESTADO VENDE EN BENEFICIO DE TODOS

INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION (DEC. 407/91)

SUBASTA POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

BANCO DE LA CIUDAD

OBRA SANITARIAS DE LA NACION

Lote con construcción a demoler sito en Cavia Nº 3081 entre Castex y Gelly - Cap. Fed. (desocupado)

Superficie del terreno: 392,12 m².

Base de venta: ₳ 3.686.000.000.-

Edificio de planta baja y cuatro pisos altos sitos en Ayacucho Nº 1246/50 entre Arenales y Juncal - Cap. Fed. (desocupados)

Superficie cubierta: 1.065 m² total estimada.

Base de venta: ₳ 2.910.000.000.-

Subasta: el 15 de agosto, a las 13 hs. en Esmeralda 660, Capital Federal.

Exhibición: A partir del 15 de julio - Informes y prospectos: En Esmeralda 660, 6º piso, de lunes a viernes de 13 a 18 hs., Sector Venta de Bienes de Terceros - Tel.: 322-7673 o en la Gerencia de Ventas. Tel.: 322-4511/9267.

Resultado sujeto a la aprobación de la autoridad competente.

e. 22/7 Nº 1894 v. 31/7/91

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber que las personas que se detallan más abajo que en los Sumarios Contenciosos en los cuales son parte, se ha dictado el auto de CORRIDA DE VISTA de todo lo actuado, por lo que dentro de los diez (10) días hábiles administrativos podrán comparecer a presentar sus defensas y ofrecer pruebas conducentes de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán en la primera presentación constituir domicilio dentro del radio urbano de esta localidad, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta Oficina Aduanera (art. 1104 del código citado). Asimismo se hace saber que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa y/o tributos que pudieran corresponder por los hechos de que se tratan, se extinguirá la acción penal, siempre que el mismo se hiciere dentro de los diez (10) días hábiles administrativos.

CAUSANTE	S.C. NRO.	INFRACCION ART. C.A.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
CISTERNA, Stella Maris	140/89	985/987	₳ 2.590.598	₳ 2.108.295
ESTRADA DE BARRIONUEVO, Juana	170/89	985 y 987	₳ 895.360	₳ 146.782
VILLAGRAN, Juan Manuel	85/90	987	₳ 550.297	₳ 123.318
CREDIDIO, Eduardo Mario	64/90	985 y 987	₳ 300.733	₳ 51.853
DERWIDUCC, Ricardo	23/90	987	₳ 1.630.363	₳ 306.388

Firmado: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA — ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU.

e. 22/7 Nº 1895 v. 22/7/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a las personas que se detallan más abajo que en los Sumarios Contenciosos indicados, que tramitan por este Dependencia, ha recaído el auto de rebeldía que en su parte pertinente se transcribe a continuación: "GUALEGUAYCHU, 12 de junio de 1991. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la incomparecencia de ... en el término no conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase domicilio constituido a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera, en los términos del art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). Notifíquese, sigan las actuaciones según su estado. Firmado: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU".

CAUSANTE	DOC. IDENTIDAD	S.C. Nro.
DIAZ LAFUENTE, Juan	DNI 7.606.173	68/90-A26
ORTIZ, Elba Margarita de	DNI 5.999.770	65/90-A26
BRITO, Daniel	DNI1 4.945.976	131/90-A26
QUIROGA PEREZ, Rubén	DNI 92.517.665	62/90-A26
TAPIA, Juan Eduardo	CIPF 9.324.489	21/90-A26
MULARSKI, Ernesto Miguel	LE 4.869.183	30/90-A26
GALVAN, Sara Isolina	DNI 12.000.572	7/90-A26
ROBLES, José Luis	DNI 13.397.024	4/90-A26
GIMENEZ, Stella Marys	DNI 13.013.178	1/90-A26
SCORZIELO, Rubén Jorge	DNI 10.492.936	146/90-A26
PORCO, Angélica	DNI 18.424.017	106/90-A26
DE TEVEZ, Isabel	CIPF 7.659.325	27/90-A26
PALLARES, Luisa	DNI 4.574.013	70/90-A26
MOREIRA, Fabián	CIPF 9.670.425	28/90-A26
COCA GAMBOA, Jaime Luis	DNI 92.143.422	90/89-A26
LOPES, Marcelina	DNI 1.923.452	87/89-A26
LOPES LASARTE, Marcelina	DNI 9.232.963	157/89-A26

e. 22/7 Nº 1896 v. 22/7/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a Julio César LOPEZ ROLON que en el Sumario Contencioso Nro. 89/87-A26 podrá comparecer a presentar su defensa y ofrecer las pruebas conducentes de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta localidad, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta Oficina Aduanera (art. 1004 del mismo código). Firmado: GUILLERMO ALBERTO ACUÑA.— ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU.

e. 22/7 Nº 1897 v. 22/7/91

ADUNA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a Carlos Nery PEREZ PEREIRA, DNI. 92.376.771 que en el sumario contencioso Nº 68/88-A26, caratulado "PEREZ PEREIRA, Carlos Nery – Infracción arts. 349 y 970 del Código Aduanero (Ley 22.415)" ha recaído el Fallo Nº 85/91, cuya parte dispositiva se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 13 de junio de 1991. VISTO ... CONSIDERANDO ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU RESUELVE: ART. 1º) CONDENAR a Carlos Nery PEREZ PEREIRA, uruguayo, Documento Nacional de Identidad Nro. 92.376.771, con domicilio declarada en Chacabuco 232, Grand Bourg, General Sarmiento, Buenos Aires, por la infracción prevista y penada en el art. 970 del Código Aduanero (Ley 22.415), por la salida-entrada temporal de vehículos de turistas (OM-1775) Nro. 22.555/87 - Art. 2º) APLICAR al condenado una multa equivalente al 30 % del valor en aduana del automotor involucrado, cuyo monto debidamente actualizado en los términos del art. 926 del Código Aduanero, asciende a ₳ 7.513.252 (Australes siete millones quinientos trece mil doscientos cincuenta y dos). Art. 3º) INTIMAR al encartado a que en el perentorio término de quince (15) días hábiles administrativos, contados partir de su notificación, efectúe el ingreso por Rentas Generales del importe dispuesto precedentemente, bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo establecido en los arts. 1122, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). Art. 4º) LEVANTAR, previo pago de la multa establecida, la interdicción con derecho a uso del vehículo cuyas características son de figuración en las presentes, debiéndose proceder a comunicar al Registro Nacional de la propiedad del automotor, al realizarse tal hecho. Art. 5º) De forma. —Fdo. GUILLERMO ALBERTO ACUÑA.— ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU.

e. 22/7 Nº 1898 v. 22/7/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a las personas que se detallan más abajo, que en los sumarios contenciosos indicados, que tramitan por esta dependencia, ha recaído el auto de rebeldía que en su parte pertinente se transcribe: "GUALEGUAYCHU, 27 de marzo de 1991. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la incomparecencia de...en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérese DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera, en los términos del art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. —Fdo. GUILLERMO ALBERTO ACUÑA.— ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU.

CAUSANTE	DOC. IDENTIDAD	SUMARIO NRO.
AGUIAR MENDARO, Walter	CI Mza. 855.878	41//90-A26
ANZORENA, Reinaldo	DNI 10.653.925	43/90-A26
ALANIZ, Francisco	DNI 11.465.515	140/90-A26
BERRIOS, Walter	CIPF 5.996.472	140/90-A26
ARGUELLO, Margarita	DNI 11.104.166	149/90-A26
SALVATIERRA, Estela M.	DNI 6.279.800	19/90-A26
SILVA, Carlos Servando	DNI 12.914.278	3/90-A26

e. 22/7 Nº 1899 v. 22/7/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 Del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a las personas que se detallan más abajo, que en los expedientes en los cuales son parte, se ha dictado resolución en los términos que para su conocimiento se transcriben: "GUALEGUAYCHU, ... VISTO ... CONSIDERANDO ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE GUALEGUAYCHU RESUELVE: Art. 1º) DESESTIMAR la denuncia efectuada por la Sección Gualeguaychú de Gendarmería Nacional mediante Parte Denuncia Nº 290/89, por infracción al régimen de tenencia de mercadería extranjera en plaza con fines comerciales, en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero (Ley 22.415). Art. 2º) LEVANTAR el secuestro de la mercadería en trato cuyas características y cantidades son de figuración en autos. Art. 3º) INTIMAR a la persona interesada a que en el perentorio término de quince (15) días hábiles administrativos, contados a partir de su notificación, retire la mercadería del depósito de la Dependencia, bajo apercibimiento de que en caso contrario, será considerada en rezago. Art. 4º) De forma. Fdo. GUILLERMO ALBERTO ACUÑA.— ADMINISTRADOR GUALEGUAYCHU.

CAUSANTE	EXPEDIENTE	RES. NRO.
GONZALEZ, Ricardo	EA26-89-4099 Parte 290/89	75/90 (5-11-90)
DEL VALLE, Lorenza	EA26-89-1228 Parte 42/89	69/90 (23-10-90)

e. 22/7 Nº 1900 v. 22/7/91

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a las personas detalladas más abajo, que en los sumarios contenciosos en los cuales son parte, han sido citados para el día 2 de agosto de 1991, en que deberán presentarse en la Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de la ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos, a fin de presenciar la realización de la verificación y aforo de las mercaderías involucradas en cada caso. Para el caso de no comparecer, se realizará sin su presencia el aforo de oficio, perdiendo el derecho a reclamar en el futuro del valor que establezca el Vista en su ausencia - Art. 242 del Código Aduanero (Ley 22.415). Horario de atención: de 08.00 a 12.00 hs. Quedan Uds. debidamente notificados. — Fdo. ADMINISTRADOR ADUANA GUALEGUAYCHU GUILLERMO ALBERTO ACUÑA.

CAUSANTE	DOC. IDENTIDAD	SUMARIO NRO.
MARTINI, Rafael	LE Nº 4.637.151	210/90-A26
ALMAZADE RODRIGUEZ, Adriana	CIPF 11.214.204	227/90-A26
FLORENTIN, Graciela		230/90-A26
CARBAJAL, Julio	DNI 13.510.658	265/90-A26
ALMIRON, María Rosa	DNI 2.530.853	271/90-A26
ZAMORA, Juan Manuel	DNI 12.279.846	273/90-A26
CANAVIRI, Pillco	DNI 92.636.868	28/91-A26

e. 22/7 Nº 1901 v. 22/7/91

ADUANA DE CONCORDIA

Concordia, 12/7/91

La Aduana de Concordia, cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos y/o mudados de los mismos, para que se presenten en los términos del art. 1094 inc. b) del Código Aduanero, a presenciar la verificación de las mercaderías secuestradas en las actuaciones que en cada caso se indican, acto que se realizará el día 31 de julio de 1991 en el horario de 8,00 a 12,00 horas en las oficinas de este servicio aduanero, sito en 1º de Mayo 208 - Concordia (E. R.). En caso de que no se concurra al mismo, se procederá sin sus presencias, perdiendo el derecho a reclamo contra sus resultados (Art. 242º del citado texto legal).

ACTUACION Nº	INTERESADO
SA16 266/90	Jorge TAMAGNONE
SA16 266/90	Héctor PIZZICARDI
SA16 271/90	Enrique GUSMAN
SA16 272/90	Susana Gladys MENDOZA
SA16 273/90	Ana Alicia MORENO
SA16 275/90	Rubén ANASTACIO OTERO
SA16 282/90	Marcos KAPER
SA16 283/90	Miguel Angel FERNANDEZ
SA16 284/90	Rubén Horacio GALLARDO

e. 22/7 Nº 1902 v. 22/7/91

ADUANA DE PARANA (E. R.)

Art. 1013 Inc. h) Código Aduanero (Ley 22.415)

Aduana de Paraná, 12/7/91

Para conocimiento y notificación de la persona de JUAN CARLOS SIONE, se le hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 003/88. PA. se ha dictado Resolución definitiva mediante FALLO Nº 001/91, cuya parte resolutiva se transcribe: "///. EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE PARANA RESUELVE: ARTICULO 1º—CONDENAR al comiso irredimible las mercaderías motivo de autos, excepto lo destacado en último párrafo del Dictamen respectivo (mercadería sin pie de industria), conforme términos del Art. 986 del Código Aduanero, y consideraciones precedentes. ARTICULO 2º — SANCIONAR en virtud de lo considerado precedentemente conforme Art. 986 del Código Aduanero - Ley 22.415 a: SIONE JUAN CARLOS (L. E. 5.940.693), con el pago de una multa con destino a Rentas Generales equivalente a una vez el valor en plaza actualizado de las mercaderías comisadas, la que a la fecha asciende a la suma de AUSTRALES: DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SIETE (₳ 16.555.087). ARTICULO 3º. — INTIMAR A SIONE JUAN CARLOS a cancelar el importe de la multa impuesta por Art. 2º del presente, dentro de los quince días de recibido el presente, conforme términos de los Arts. 924 y 1122 del citado Código Aduanero. ARTICULO 4º UNA vez satisfecha la multa impuesta, devolver a SIONE JUAN CARLOS la/s mercadería/s que resulta/n encuadrada en la excepción enunciada en Art. 1º. ARTICULO 5º. — REGISTRESE, notifíquese. De forma. — FDO. RAMIRO MANUEL ALFARO, ADMINISTRADOR ADUANA DE PARANA".

e. 22/7 Nº 1903 v. 22/7/91

ADUANA DE POCITOS

(Art. 1013 inc. h) Código Aduanero - Ley 22.415)

Sección Sumarios, 10 de julio de 1991

Se cita, llama y emplaza a EMILIO GARAY GUTIERREZ, haciéndole saber que se ha dispuesto corrérsele vista de todo lo actuado en el Sumario Contencioso Nº 64/86 a quien se le imputa la infracción cometida al Art. 947 del Código Aduanero —Ley 22.415, me dirijo a Ud., llevando a su conocimiento que en el mismo se ha dispuesto corrérsele vista de todo lo actuado hasta el presente, de conformidad al Art. 1101 del Código Aduanero— Ley 22.415, para que en el perentorio término de Diez días (10) tome intervención en autos y plantee en la oportunidad todas las cuestiones que hicieran a sus derechos, pudiendo pedir u ofrecer pruebas que estime conducentes o renunciar a las mismas. Bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, a tenor de lo establecido por el Art. 1105 del citado texto legal pudiendo impugnar las actuaciones sumariales por adolecer de defectos de forma (Art. 1104 del C. A.). Asimismo deberá constituir domicilio en forma clara y precisa dentro del radio urbano de esta localidad asiento habitual de esta dependencia bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por constituido el mismo en los estrados de esta sede Aduanera (Art. 1001 y s. s. Ley 22.415). Por último notifíquese que en el caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación de conformidad a lo previsto por los Arts. 1030 y 1031 de la Norma Legal mencionada, debiéndose observar la exigencia que determina su Art. 1034.

e. 22/7 Nº 1904 v. 22/7/91

ADUANA DE POCITOS

(Art. 1013 inc. h) Código Aduanero - Ley 22.415)

Sección Sumarios, 10 de julio de 1991

Se cita, llama y emplaza a ROBERTO MASERA, haciéndole saber que se ha dispuesto corrérsele vista de todo lo actuado en el Sumario Contencioso Nº 54/86 a quien se le imputa la infracción cometida al Art. 947 del Código Aduanero —Ley 22.415, me dirijo a Ud., llevando a su conocimiento que en el mismo se ha dispuesto corrérsele vista de todo lo actuado hasta el presente, de conformidad al Art. 1101 del Código Aduanero— Ley 22.415, para que en el perentorio término de Diez días (10) tome intervención en autos y plantee en la oportunidad todas las cuestiones que hicieran a sus derechos, pudiendo pedir u ofrecer pruebas que estime conducentes o renunciar a las mismas. Bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, a tenor de lo establecido por el Art. 1105 del citado texto legal pudiendo impugnar las actuaciones sumariales por adolecer de defectos de forma (Art. 1104 del C. A.). Asimismo deberá constituir domicilio en forma clara y precisa dentro del radio urbano de esta localidad asiento habitual de esta dependencia bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por constituido el mismo en los estrados de esta sede Aduanera (Art. 1001 y s. s. Ley 22.415). Por último notifíquese que en el caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación de conformidad a lo previsto por los Arts. 1030 y 1031 de la Norma Legal mencionada, debiéndose observar la exigencia que determina su Art. 1034.

e. 22/7 Nº 1905 v. 22/7/91

ADUANA DE POCITOS

(Art. 1013 inc. h) Código Aduanero - Ley 22.415)

Se cita, llama y emplaza a ESTEBAN ESTRAGO QUEIROLO, haciéndole saber que se ha dispuesto corrérsele vista de todo lo actuado en el Sumario Contencioso Nº 269/86 a quien se le imputa la infracción cometida al Art. 970 del Código Aduanero —Ley 22.415, me dirijo a Ud., llevando a su conocimiento que en el mismo se ha dispuesto corrérsele vista de todo lo actuado hasta el presente, de conformidad al Art. 1101 del Código Aduanero— Ley 22.415, para que en el perentorio término de Diez días (10) tome intervención en autos y plantee en la oportunidad todas las cuestiones que hicieran a sus derechos, pudiendo pedir u ofrecer pruebas que estime conducentes o renunciar a las mismas. Bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, a tenor de lo establecido por el Art. 1105 del citado texto legal pudiendo impugnar las actuaciones sumariales por adolecer de defectos de forma (Art. 1104 del C. A.). Asimismo deberá constituir domicilio en forma clara y precisa dentro del radio urbano de esta localidad asiento habitual de esta dependencia bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por constituido el mismo en los estrados de esta sede Aduanera (Art. 1001 y s. s. Ley 22.415). Por último notifíquese que en el caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación de conformidad a lo previsto por los Arts. 1030 y 1031 de la Norma Legal mencionada, debiéndose observar la exigencia que determina su Art. 1034.

Por último hágase saber que el pago mínimo de la multa y el abandono de la mercadería a favor del Estado extinguen la acción penal, siempre que se efectúen antes del vencimiento del plazo del precitado Art. 1101, lo que implicará además que el antecedente no será registrado conforme lo prevén los Arts. 930/932 del tantas veces mencionado Código Aduanero - Ley 22.415. A tales fines se le hace saber que el mínimo de la multa por la infracción que se le endilga asciende a la suma de AUSTRALES DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CATORCE (₳ 16.620.214.-).

e. 22/7 Nº 1906 v. 22/7/91

ADUANA DE POCITOS

(Art. 1013 inc. h) Código Aduanero - Ley 22.415)

Sección Sumarios, 10 de julio de 1991.

Se cita, llama y emplaza a SONIA TOLEDO GALLARDO, haciéndole saber que se ha dispuesto corrérsele vista de todo lo actuado en el Sumario Contencioso Nº 62/86 a quien se le imputa la infracción cometida al Art. 947 del Código Aduanero —Ley 22.415, me dirijo a Ud., llevando a su conocimiento que en el mismo se ha dispuesto corrérsele vista de todo lo actuado hasta el presente, de conformidad al Art. 1101 del Código Aduanero— Ley 22.415, para que en el perentorio término

de Diez días (10) tome intervención en autos y plantee en la oportunidad todas las cuestiones que hicieran a sus derechos, pudiendo pedir u ofrecer pruebas que estime conducentes o renunciar a las mismas. Bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, a tenor de lo establecido por el Art. 1105 del citado texto legal pudiendo impugnar las actuaciones sumariales por adolecer de defectos de forma (Art. 1104 del C. A.). Asimismo deberá constituir domicilio en forma clara y precisa dentro del radio urbano de esta localidad asiento habitual de esta dependencia bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por constituido el mismo en los estrados de esta sede Aduanera (Art. 1001 y s. s. Ley 22.415). Por último notifíquese que en el caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación de conformidad a lo previsto por los Arts. 1030 y 1031 de la Norma Legal mencionada, debiéndose observar la exigencia que determina su Art. 1034.

e. 22/7 Nº 1907 v. 22/7/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
105/91	30-50447541/3		HUGHES TOOL COMPANY S.A.C.I.F.I.

TOTAL CONSTANCIAS: 1.

e. 22/7 Nº 1935 v. 22/7/91

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 23

Buenos Aires, 15/7/91

VISTO, la presentación del Expediente Nº 314.756/91 de 104 fojas, del registro de la Subsecretaría de Industria y Comercio, producido por la firma SCANNER INTERNACIONAL S. A., inscripta en este Departamento bajo el Nº 4689, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico:

EL JEFE
DE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º — Aprobar la balanza de mostrador, electrónica, con impresora, de funcionamiento no automático a equilibrio automático, de indicación discontinua, mediante un display de 7 segmentos del tipo led luminoso, para peso, precio e importe, de uso comercial, marca MICRA, modelo PL-GM-8, de industria española. El sistema de pesaje utiliza una celda de carga de la misma industria, marca ARBE, modelo MBN de acero o MBA de aluminio, de idénticas características eléctricas (documentadas en los folios Nos. 14 al 16 del expediente de referencia).

Estas balanzas poseen un dispositivo de nivelación a burbuja, un interruptor de encendido y una salida para comunicación, serie tipo RS-232C.

El teclado es del tipo membrana de 56 teclas y 12 vendedores, para calibración, auto-cero y programación de familias de PLU'S TLU'S y Reloj-calendario.

Posee indicación sonora y luminosa a led, para CERO, TARA, B. TARA, MIN, FIJACION PRECIO Y VERIFICACION.

El principio de funcionamiento, operación del teclado, ajustes y calibración se detallan en los folios Nos. 18 al 60.

VARIANTES: Las mismas están referidas al teclado, impresor y el papel, pudiéndose optar por un impresor térmico marca SEIKO, modelo LTD 251 o uno marca CITIZEN, modelo DP555L de papel común, teniéndose las siguientes:

VARIANTE A: Cambia la impresora térmica, por otra de papel común, (esta variante posee el mismo teclado de 12 vendedores y 23 PLU'S directos como en el modelo base).

VARIANTE B: Cambia el teclado por otro con 32 PLU'S directos, de 2 vendedores y 56 teclas, cambiándose la distribución física de las teclas.

VARIANTE C: Utiliza el teclado de 2 vendedores y la impresora de papel común. Dichas variantes no afectan el buen funcionamiento respecto del modelo base, teniéndose en cuenta las siguientes características metrológicas:

Máx = 15 kg. $d_u = d_p = 1$ ₳

Mín= 100 g

$e = d_d = d_t = 5$ g

T = -995 G

n = 3000

CLASE III

Temperatura de operación = de 0°C a + 40°C

2º — Los instrumentos presentados a verificación primitiva deberán estar provistos de una ficha normalizada para la red de alimentación de tres (3) espigas planas y de una etiqueta adosada al cable, conteniendo las indicaciones detalladas en el Anexo I de la Resolución ex-S. C. I. Nº 731/87.

3º — El sello de verificación primitiva se aplicará en el remache de sujeción de la chapa de identificación la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con lo establecido en el punto C.7.1.2 de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80.

4º — Asignar al modelo presentado y sus variantes el código de aprobación de modelo BE 80-947.

5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL - DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 22/7 Nº 63.659 v. 22/7/91

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 25

Bs. As., 15/7/91

VISTO, la presentación en el Expediente Nº 305.331/91, de 19 fojas, del registro de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma DAMY ELECTRONICA S. A., inscripta en este Departamento bajo el Nº 4567, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete, y atento al cumplimiento de las resoluciones ex S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80 y ex. S. C. Nº 198/84, según Informe Técnico:

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar el dispositivo receptor-transmisor de carga, con indicador de nivelación, conformando una plataforma del tipo "FULL ELECTRONICA", marca DAMY, modelo B 60, de industria argentina, constituida por un receptor de carga, opcionalmente de acero inoxidable o de chapa de hierro, esmaltada, de 51,80 cm. de largo por 38,70 de ancho; soportado por una estructura rígida superior, vinculada a otra inferior (base) por medio de una monocelda de carga, marca REACCION, modelo C. T. G. de 100 kg. de capacidad de industria argentina, encargada de enviar una señal eléctrica proporcional al peso depositado sobre el receptor de carga; pudiendo ser acoplada a un dispositivo indicador electrónico de peso, teniéndose en cuenta las siguientes características metrológicas:

Modelo	Máx (kg)	Mín (kg)	$e = d_d$ (g)	n	Clase
BASE B 60	60	0,4	20	3000	III

Art. 2º — Aprobar la variante del modelo, descripto en el artículo 1º, referida a la capacidad máxima, mínima y la división; consistente en el cambio de la celda de carga por otra de 200 kg de capacidad, de la misma marca, modelo e industria, que la utilizada en el modelo base, denominándose esta variante modelo B 150, sin modificar las demás características técnicas y constructivas, podrá ser acoplado a un dispositivo indicador electrónico de peso, teniéndose en cuenta las siguientes características metrológicas:

Modelo	Máx (kg)	Mín (kg)	$e = d_d$ (g)	n	Clase
VARIANTE B150	150	2,5	50	3000	III

Art. 3º — Asignar al dispositivo receptor-transmisor de carga, y a su variante el código de aprobación de modelo BF.30-949.

Art. 4º — El sello de verificación primitiva se aplicará sobre la chapa de identificatoria y en el remache de sujeción de la misma, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la resolución ex-S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80.

Art. 5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S. C. Nº 198/84.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese.— ARQ. HORACIO HECTOR FEROS - JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL - DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 22/7 Nº 63.595 v. 22/7/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 571 de fecha 5/7/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, da por finalizada sus funciones a la Interventora Adriana CASTRO GALLO, a partir del día de la fecha de la presente Resolución, agradeciéndose, en forma expresa, los valiosos servicios prestados. Designa en su reemplazo una Comisión Normalizadora con los mismos deberes y facultades, integrada por Carlos TUERO (DNI 4.704.609) Eugenio BARCIELA (DNI 4.555.669) Ronald WELLING TON SOTO (DNI 4.337.761) y David LUQUE (DNI 4.998.024) por un plazo de NOVENTA (90) días, dentro del cual deberán convocar a elecciones y entregar el gobierno de la entidad a las autoridades electas. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la entidad, con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 572 de fecha 5/7/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, da por finalizada la intervención dispuesta en la Asociación Mutual "FIRMAT Foot Ball Club, Cultural, Deportivo, Social y Mutual", correspondiente a la matrícula S. F. 464. Dicha medida es adoptada, en virtud de encontrarse, la entidad mencionada, en el artículo 1º, en pleno proceso de liquidación judicial.

Por Resolución Nº 574 de fecha 10/7/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga por el término de NOVENTA (90) días a partir del 15/5/91, la Intervención dispuesta por la Resolución Nº 489/90-INAM en la ASOCIACION MUTUAL DEL EMPLEADO DE ENTel. —AMEDE—, Matrícula 420-CBA., y el mandato del señor Interventor deberá normalizar la vida institucional de la mutual convocando a elecciones de autoridades.

Por Resolución Nº 575 de fecha 10/7/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, homologa la Resolución Nº 03/91, dictada por la Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Catamarca, por la que se prorroga el mandato de la Comisión Interventora en la ASOCIACION MUTUAL DEL CIRCULO POLICIAL DE CATAMARCA, Matrícula 21-CAT, integrada por el CPN Francisco Javier TAPIA y la Profesora Viviana FIGUEROA, por el término de SESENTA (60) días, a partir del 30 de abril del corriente año.

Por Resolución Nº 636 de fecha 11/7/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, establece el importe mínimo del aporte fijado por el artículo 9º de la ley 20.321, modificada por la Ley Nº 23.566 en AUSTRALES TRECIENTOS DIECIOCHO (₳ 318,00) por asociado y por mes a partir del 1º de julio

de 1991. Establece el valor de las multas determinadas por el artículo 35 inciso a) de la Ley mencionada precedentemente en AUSTRALES DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO (₳ 2.974.441) a AUSTRALES VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE (₳ 27.944.414).— MARIA ISABEL BAVASTRO - JEFA DEPARTAMENTO DESPACHO - INAM.

e. 22/7 Nº 1908 v. 22/7/91

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

Resolución Nº 27.100

Bs. As., 16/7/91

VISTO: La Ley 19.722; y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley faculta a esta Caja a disponer el pago directo de las asignaciones familiares y a determinar las actividades, zonas o regiones y la oportunidad en que se implementará (Art. 1º y 2º);

Que es objetivo de esta Caja ampliar el ámbito de aplicación de dicho sistema;

Que de los estudios realizados surge la factibilidad de extenderlo a todas las empresas comprendidas en este Régimen con actividad en los Departamentos de los Lagos, Lacar y Huiliches de la provincia del Neuquén, Cushamen de la provincia del Chubut y San Carlos de Bariloche de la provincia de Río Negro, con exclusión de las empresas y trabajadores que desarrollan sus actividades dentro del ejido municipal de la ciudad de San Carlos de Bariloche;

Por ello y en uso de las facultades que le confieren el artículo 2º de la Ley 21.295 y las Resoluciones Nros. 149/88, 12/89, 128/89 y 497/90 (M. T. y S. S.);

EL PRESIDENTE DE LA CAJA
DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO
RESUELVE:

1º — Declarar comprendidas en el Sistema de Pago Directo, instituido por la Ley 19.722, a partir del 1º de noviembre de 1991, a todas las empresas comprendidas en este Régimen con actividad en los Departamentos de Los Lagos, Lacar y Huiliches de la provincia del Neuquén, Cushamen de la provincia del Chubut y San Carlos de Bariloche de la provincia de Río Negro, con exclusión de las empresas y trabajadores que desarrollan sus actividades dentro del éjido municipal de la ciudad de San Carlos de Bariloche, siempre que dieran cumplimiento a las disposiciones de la presente.

2º — Para el caso de empresas que tuvieran establecimientos en estos Departamentos y también fuera de ellos, solamente se incluirá en esta disposición al personal ocupado en los mismos.

3º — Previamente a la aplicación de este Sistema de Pago Directo, la Caja efectuará un censo de las empresas comprendidas en él y todo su personal.

4º — A los efectos de la incorporación en el Sistema de Pago Directo, la Caja dictará en cada caso la Resolución pertinente, previa comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente.

5º — Los empleadores incorporados a este régimen de Pago Directo deberán:

a) Pedir la documentación identificatoria de los trabajadores en general y la probatoria de las cargas de familia de los beneficiarios y remitirla a la Delegación de la Caja que corresponda para su verificación; cumplido dicho trámite será devuelta para su entrega a los beneficiarios. Asimismo, el talón de la Declaración Jurada de Cargas de Familia (Formulario 102), debe ser entregado a los trabajadores, a fin de que sea elemento probatorio del cumplimiento del inciso c) del artículo 2º de la Ley 22.161.

b) Presentar o remitir por mes vencido en esas Delegaciones, hasta el día 7 de cada mes o el día hábil inmediato anterior si éste fuese feriado, una declaración jurada que contendrá la nómina completa del personal ocupado, mayor y menor de edad, con y sin cargas de familia, los montos de las remuneraciones reales, sin descuentos, y los días y horas trabajadas o, en su caso, manifestación "sin movimiento".

c) Junto con la declaración jurada exhibirá o remitirá, según el caso, la boleta de depósito o su fotocopia, correspondiente al pago de los aportes del mes anterior.

6º — A partir de la fecha de su incorporación al Sistema del pago Directo, las empresas quedan liberadas del pago de los subsidios y asignaciones familiares al personal comprendido en el procedimiento.

7º — El incumplimiento de lo establecido en el inciso a) del punto 5º, la omisión de los requisitos que debe contener la declaración jurada o el falseamiento de los datos en ella consignados, hará pasible a la empresa infractora de las penalidades previstas en la Ley 22.161, sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder.

8º — Vencido el término fijado en el punto 5º sin que se registre la presentación de la declaración jurada, el empleador incurrirá en la infracción prevista en el inciso b) del artículo 3º de la Ley 22.161.

9º — Para tener derecho a los pagos de las asignaciones familiares, los beneficiarios deberán entregar a su empleador la documentación exigida por la Caja (Formulario 102, actas de matrimonio, partidas de nacimiento, certificados de escolaridad, etc.) y cumplir con los demás requisitos fijados por las normas legales y Resoluciones en vigor.

10. — Sobre la base de la declaración jurada remitida por el empleador, la Caja ordenará el pago de los subsidios y asignaciones familiares, mediante la emisión de giros o remesas postales pagaderos en la agencia o estafeta más cercana a la residencia fijada por el trabajador, y/o Banco y/o el medio que, en cada caso, resulte conveniente para cada zona. Los subsidios y asignaciones se harán efectivos dentro de la primera quincena del mes siguiente al de la presentación de la documentación aludida en el punto 5º, inc. b).

11. — Quedan vigentes todas las disposiciones y normas del régimen general de la Caja que no se opongan a la Ley 19.722 y a la presente Resolución.

12. — Regístrese, publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación de las Provincias del Neuquén, Chubut y Río Negro, comuníquese y archívese.— P. R. S. ALFREDO JORGE GAMIETEA - GERENTE GENERAL.

e. 22/7 Nº 1909 v. 24/7/91

COLEGIO DE ESCRIBANOS - CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a CONCURSO DE OPOSICION Y ANTECEDENTES para la provisión de titulares a treinta y siete (37) registros notariales de la Capital Federal, en los términos y condiciones de la ley 12.990 (t. o. con sus modificatorias) y decreto 26.655/51, a realizarse el 28 de agosto de 1991.

Podrán participar los escribanos matriculados al 3 de julio de 1991. Las inscripciones se recibirán hasta el 20 de agosto de 1991 en la Secretaría del Colegio (Mesa de Entradas).

Informes, reglamento y temario: Avda. Callao 1542 - Capital Federal.— EDUARDO A. CLARIA - COLEGIO DE ESCRIBANOS - SECRETARIO.

e. 22/7 Nº 63.291 v. 9/8/91

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

SUBASTA DE INMUEBLES CON BASE

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"VENDE"

IMPORTANTE EDIFICIO EN CAPITAL FEDERAL

(Ex-Sucursal Bancaria y Depósito) (desocupado)

Avda. Corrientes 3047/3075/3099 esq. Jean Jaures 521/545

CONSTA DE:

Planta Baja: Espacio destinado para Ex-Sucursal Bancaria-Accesos-Depósitos/Talleres. Grupos Sanitarios

Planta Alta: Depósitos/Talleres - Grupos Sanitarios

Entrepiso: Area de depósito

Servicios centrales e instalaciones: 3 montacargas - Gas natural - Sistema contra incendio por bocas hidrantes y matafuegos

Líneas telefónicas: 4

SUPERFICIES: Terreno: 2.700 m² - Cubierta: 6.200 m².

BASE DE VENTA U$S 2.000.000.- (85 % del precio de venta financiado hasta cinco (5) años con tasa PRIME)

SE ACEPTAN OFERTAS BAJO SOBRE

SUBASTA: El 25 de julio, a las 13 hs. en Esmeralda 660, Capital Federal.

VISITAS: Concertar a partir del 8 de julio en la Gerencia de Ventas, Esmeralda 660, 6º piso, de lunes a viernes de 12.00 a 18.00 horas, Tel.: 322-4511/9267 - Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

Néstor O. Farias, Publicidad, Gcia. de Estudios Económicos y Planeamiento.

e. 8/7 Nº 1802 v. 24/7/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 14/6/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nos. 12.000.991, 12.003.739, 12.004.228, 12.013.795, 12.024.868/869, 12.026.325, 12.155.349, 12.178.953/954, 12.181.088, 12.181.545/546; y de u$s. 2.500 Nº 13.045.010, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1987 de u$s. 87,50 Nos. 5.002.091 y 5.024.336; de u$s. 437,50 Nos. 5.504.015, 5.508.503, 5.508.780, 5.509.753 y 5.509.992 y de u$s. 875 Nos. 6.000.398, 6.001.376/377, 6.001.448, 6.001.954/955, 6.017.596, 6.243.930 y 6.246.515, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Marcelo M. Bubis, Bs. As. 4/6/91 y 11/6/91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 25/6 Nº 59.017 v. 24/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/6/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 50 Nos. 10.033.791/793; u$s. 500 Nos. 12.058.714/715; u$s. 2.500 Nº 13.032.088 y de u$s. 5.000 Nº 14.010.496, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Julio C. Etchart, Bs. As. 14.6.91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 27/6 Nº 59.363 v. 26/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/7/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 625 Nº 3.020.550 y de u$s. 1.250 Nos. 1.601.214, 1.604.463, 1.612.331, 1.613.199, 1.616.887, 1.617.989, 1.619.432, 1.623.820, 1.627.425, 1.629.337, 3.204.371, 5.000.496, 5.001.455, 5.004.089, 5.005.207/208, 5.006.868 y 5.009.310, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo D. Rossi. Bs. As., 30/5/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 19/7 Nº 63.470 v. 19/8/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. NOTA DAT Nº 12/91

Bs. As., 11/7/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital.

CARACCI, Luis Eduardo
GONZALEZ, Roberto Miguel
SOLOAGA, Narciso

e. 17/7 Nº 1870 v. 30/7/91